

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	19053
Categoría	4
Fecha	21/4/2021

### CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4722-21

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta Núm. 06-2021 de fecha veintidós (22) de febrero del 2021, para el proyecto “SOS Carbón”.

El beneficiado de la Autorización Ambiental es la empresa **SOS Carbón, S.R.L.**, representada por el Sr. Andrés Guillermo Bisonó León, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará “EL PROMOTOR”.

Las oficinas administrativas están ubicadas en la Avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Avenida Abraham Lincoln, 14vo piso, Suite 1401, Torre Piantini, Piantini, Distrito Nacional, específicamente en las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Núm.	X	Y
1	401239	2042925
2	401175	2042891
3	401157	2042926
4	401219	2042963

El proyecto “SOS Carbón” se dedicará a brindar los servicios de recolección de algas pardas flotantes del género *Sargassum* (sargazo) que arriban a nuestras costas, principalmente en las zonas turísticas a nivel nacional, tales como: Bávaro, Punta Cana, Cap Cana, Barahona, Miches, Santo Domingo, Juan Dolio y Samaná.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

005291

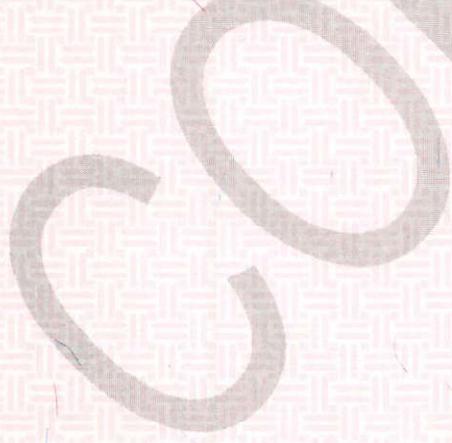
Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades de recolección de algas pardas flotantes del género *Sargassum* (sargazo) que arriban a nuestras costas, principalmente en las zonas turísticas a nivel nacional. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

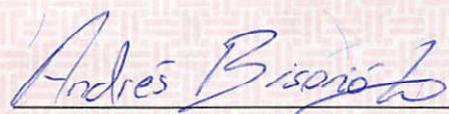
  
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Andrés Bisonó Leon, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 402 204 36709, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4722-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa SOS Carbón, S.R.L., representada por el Sr. Andrés Guillermo Bisonó León, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental “SOS Carbón”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días, del mes de Abri del año 2021



Firma del Declarante

## DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4722-21

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental Núm. 4722-21, requerida para la ejecución del proyecto “SOS Carbón”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental empresa SOS Carbón, S.R.L., representada por el Sr. Andrés Guillermo Bisonó León, denominada como “EL PROMOTOR”, el cual se dedicará a brindar los servicios de recolección de algas pardas flotantes del género Sargassum (sargazo) que arriban a nuestras costas, principalmente en las zonas turísticas a nivel nacional, tales como: Bávaro, Punta Cana, Cap Cana, Barahona, Miches, Santo Domingo, Juan Dolio y Samaná.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 4722-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio a través de la Dirección Provincial correspondiente, previo a la ejecución de actividades de recolección de sargazo, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**CUARTO:** EL PROMOTOR se limitará estrictamente a brindar los servicios de recolección de algas pardas flotantes del género Sargassum (sargazo) que arriban a nuestras costas, principalmente en las zonas turísticas a nivel nacional.

**QUINTO:** EL PROMOTOR garantizará que la disposición final del sargazo recolectado se realice en empresas acreditadas para estos fines y que cuenten con Autorización Ambiental. En este sentido, presentará evidencia mediante los Informes de Actividades (IA), de los contratos vigentes y/o de los recibos de entrega de dichos residuos.

**SEXTO:** EL PROMOTOR no utilizará en ningún caso, maquinaria en la zona seca de la playa, principalmente en lugares de anidación de tortugas marinas.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR reportará la captura accidental de especies marinas que viven en estas comunidades flotantes con algún grado de vulnerabilidad, tales como: tortugas marinas, tiburones, rayas, manatíes u otros mamíferos marinos.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR realizará las actividades de recolección de sargazo en horario diurno entre las 6:00 AM y 6:00 PM.

**NOVENO:** EL PROMOTOR no mezclará el sargazo recolectado con otros residuos y/o materiales durante las etapas de pre-manejo (recolección, puntos de acopio, sitios de deposición final).

**DÉCIMO: EL PROMOTOR** no realizará el almacenamiento del sargazo en el centro de acopio temporal por un tiempo superior a 48 horas.

**UNDÉCIMO: EL PROMOTOR** garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

**DUODÉCIMO: EL PROMOTOR** implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: chalecos salvavidas, uniformes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR** dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en durante las actividades de desarrollo del proyecto.

**DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR** realizará las actividades de recolección de algas pardas flotantes del género *Sargassum* (sargazo) con la metodología sometida para la propuesta. En este sentido, notificará y someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de este Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales cualquier cambio de tecnología, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

**DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR** garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR** informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área de ejecución del proyecto que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR** colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR** desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta aprobada en la presente Constancia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente y/o actividad que no haya sido evaluada y/o incluida previamente en dicha propuesta.

**DECIMONOVENO: EL PROMOTOR** se compromete a enviar semestralmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza, como parte del seguimiento ambiental e incluirá: cantidad de sargazo recolectado por zonas, contratos vigentes y/o recibos de entrega a empresas acreditadas para estos fines y que cuenten con Autorización Ambiental, indicando la cantidad de sargazo entregado para su procesamiento.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras y/o actividades, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La violación de cualquiera de los acápitos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



  
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.